

Expediente: **13/19-I2**

Carátula: **JOSE RUBEN OSCAR Y ACOSTA JESUS LUIS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/07/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MIRANDE, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. DE ABOGADOS Y PROCURADORES, -TERCERISTA*

20272112852 - *JOSE, RUBEN OSCAR-ACTOR*

20242792794 - *EXPERTA A.R.T. S.A, -DEMANDADO*

20272112852 - *ACOSTA, JESUS LUIS-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 13/19-I2



H20903510783

JUICIO: JOSE RUBEN OSCAR Y ACOSTA JESUS LUIS c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL EXPTE N° 13/19-I2

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° de Sentencia Fecha

Concepción, 24 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran para resolver la regulación de honorarios solicitada y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/06/2023, el letrado José Lucas Mirande, por derecho propio solicita se regulen sus honorarios profesionales por las labores efectuadas en los autos del título por el embargo preventivo por los honorarios adeudados al mismo.

Que corresponde la determinación de los honorarios del letrado por su labor profesional al requerir el embargo preventivo por los honorarios adeudados al peticionante fijado en los autos principales por sentencia definitiva del Juzgado Laboral de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, de fecha 25/11/2022, en la que a la razón social demandada se la condena a pagar al letrado Mirande José Lucas la suma de \$872.234,81 (Pesos Ochocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro c/81/100).

Que compulsadas las actuaciones de autos se advierte que en éste incidente obra sentencia de fecha 22/12/2022 que ordena hacer lugar a la medida cautelar peticionada por el letrado Mirande José Lucas por sus propios derechos, ordenando trabar embargo preventivo en contra de Experta ART SA por la suma antedicha, más acrecidas provisorias y 10 % por ley 6059. Todo lo cual acredita la efectiva labor profesional del letrado peticionante.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo normado por el art.46 del C.P.L. y 34 de la ley 5480, se procederá a la actualización del monto que servirá de base regulatoria, consistente en los honorarios regulados en la sentencia definitiva dictada en fecha 25/11/2022 al letrado peticionante por la suma de la suma de \$872.234,81 (Pesos Ochoientos Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro c/81/100) que actualizados desde la fecha de la regulación mencionada (25/11/22) a la fecha 24/07/23 ascienden a: Intereses

devengados: \$ 473.400,25, Tasa acumulada: 54,27 %, Capital + Interes: \$ 1.345.635,06 , aplicando el interés de la tasa activa del Banco Nación.

Que siendo esta cuestión una situación aprehendida por el art.59 de la ley 5.480, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva del proceso principal, el trabajo efectuado y la naturaleza jurídica del planteo, se le regula al letrado José Lucas Mirande, por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo por sus honorarios regulados, el 15% de lo que corresponde en el proceso principal, o sea en la suma de \$ 201.845,25 (Pesos Doscientos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco c/25/100).

Que al respecto se sostuvo “La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesorio del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzón C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480.- “Cámara Civil y Comercial común - concepción - Sala Única, Rivera Luis Alberto vs. Barrionuevo Sergio Andrés y otro s/ daños y perjuicios- incidente de embargo preventivo” Nro. Expte: 596/14-I1 Nro. Sent: 57 Fecha Sentencia 29/05/2020

Costas: atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art. 61 del CPCC, supletorio)

Que, en mérito a lo considerado,

RESUELVO:

I) REGULAR a favor del letrado José Lucas Mirande la suma de \$201.845,25 (Pesos Doscientos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco c/25/100) por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo.

II) NOTIFÍQUESE a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 35 ley 6059).

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 24/07/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomás Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.